

# SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/O ACUERDO PLENARIO



<b>Medio de Impugnación:</b>	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
<b>Expediente:</b>	TEEM/PES/1/2018-3
<b>QUEJOSO:</b>	OMAR ALEXANDRO LÓPEZ ORTÍZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL INSTITUTO POLÍTICO MORENA
<b>DENUNCIADOS:</b>	JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
<b>Tercero Interesado:</b>	No se presentó
<b>Magistrado:</b>	Francisco Hurtado Delgado
<b>Proyectista:</b>	Lic. Irma Denisse Fernández Aguilar
<b>Fecha de resolución:</b>	9 de febrero de 2018

**Acto Impugnado:** La realización de actos anticipados de campaña, en el municipio de Jiutepec, Morelos; El retiro de los actores de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la inconstitucionalidad del artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, la omisión de pagar el salario y prestaciones a los trabajadores adscritos a la función de los actores, la violación de su derecho de petición, y en lo que respecta al actor Efraín Esaú Mondragón Corrales, el pago de salario y prestaciones, y la discriminación por ideología y violencia política.

**Argumentos:** De las constancias agregadas en autos, no se advierten elementos que generen indicio alguno a este órgano resolutor sobre la existencia de los actos anticipados de campaña por parte del denunciado, considerando que para poder tener por acreditada la conducta imputada se deberán presentar medios de prueba, mediante los cuales, se acredite que los actos anticipados de campaña se realicen directamente por el candidato en este caso el ciudadano José Manuel Agüero Tovar y el PSD, que los actos de los cuales se le imputan al denunciado se realicen en la presentación de una plataforma electoral o posicionamiento ante el electorado del imputado para obtener el cargo de elección popular, llamando al voto; y finalmente, establecer en forma clara el período en el cual ocurren los actos, donde tales actos ocurran antes del inicio formal de las campañas. Circunstancias que no fueron acreditadas mediante la denuncia incoada y las pruebas ofrecidas al respecto, por parte del representante propietario del PSD. De la propaganda localizada, motivo de la presente controversia, se advierte un **mensaje está dirigido únicamente a los militantes o simpatizantes del referido instituto político, en cuyo proceso de selección interna** Por lo que, al ser material derivado del proceso de selección interna de candidatos, no pueden considerarse **actos anticipados de campaña.**

## RESUELVE

**ÚNICO.** Es **inexistente** la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña atribuida al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos precisados en esta resolución.

**Votación:**

<p><b>Aprobado por unanimidad</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p><b>Aprobado por mayoría de votos</b></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><b>Voto particular</b>                      <b>Voto concurrente</b> <b>Magistrado:</b> <b>Sentido del voto:</b></p>
--	--